

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 00021/2014-INIA-DEA

Lima, 27 MAYO 2014

**VISTO:**

La Resolución Directoral N° 0011/2014-INIA-DEA, de fecha 16 de abril del 2014, el Escrito s/n de WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES de fecha 13 de mayo del 2014 y presentado el 14 de mayo del 2014 y el Informe Legal N° 017-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 21 de mayo del 2014; y,

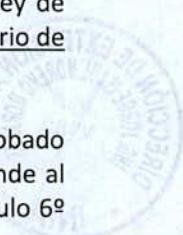
**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas;



Que, el inciso b) del artículo 6º del Reglamento General, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00011/2014-INIA-DEA, se sancionó con una multa de media (0.5) UIT a WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES, por comercializar semillas de maíz sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local denominado "Agrícola Serrano" y ubicado en Av. Huarmey, Mz. E, Lote 7 Centro Comercial, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, con escrito s/n de WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES de fecha 13 de mayo del 2014 y presentado en el INIA el 14 de mayo del 2014, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00011/2014-INIA-DEA, argumentando lo siguiente:

- Los actuados no se ajustan a la naturaleza de la legislación en razón el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Semillas – Ley 27262, con respecto al numeral 49.1 no se determina a la jurisdicción a la que pertenecen dado que se encuentran en el departamento de Ancash y no hay oficinas en su región, desconociendo a qué oficina debían ir, ya que les informaron que habían dos, una en Chiclayo y otra de la Sede Central;
- Por la distancia desconocían a qué oficina correspondía su presentación y por ello la demora sobre la oficina que podrían tramitar su autorización;

Que, respecto del recurso de reconsideración interpuesto por WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES, debe mencionarse que adolece de dos requisitos fundamentales para que sea tratado como reconsideración, señalados en los artículos 208º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establecen lo siguiente:

**"Artículo 208.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”.

**"Artículo 211.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.”.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 00021 /2014-INIA-DEA

Lima, 27 MAYO 2014

- 3 -

Que, el artículo 101º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, señala lo siguiente:

**"Artículo 101º.- Resolución de recursos impugnativos**

*Los recursos impugnativos contra las resoluciones sancionatorias se sujetan al procedimiento establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.”.*

Que, el citado recurso de reconsideración no ha sido acompañado de nueva prueba que desvirtúe el hecho que se encontró a **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES** comercializando semillas de maíz sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas;

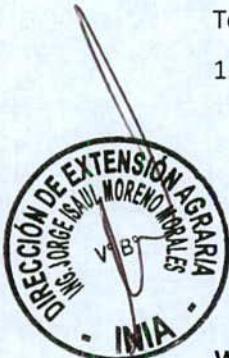
Que, el recurso de reconsideración interpuesto por **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES** no ha venido acompañado de firma de letrado (abogado);

Que, con **Informe Legal N° 0017-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE**, el Abog. del PEAS Fernando Touzett Elias concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES**, por no haber cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 208º y 211º de la Ley N° 27444, al no haber venido acompañado de nueva prueba y por no venir acompañado por firma de letrado.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES**, con RUC N° **10411121726**, contra la Resolución Directoral N° 00011/2014-INIA-DEA, con la que se le sancionó por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, en su local denominado **“Agrícola Serrano”**.



**Artículo 2º.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES** en su domicilio legal en Av. Huarmey, Mz. E, Lote 7 Centro Comercial, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.

**Artículo 3º.-** OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que la **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo primero, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria

.....  
ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES  
DIRECTOR GENERAL

